

República de Colombia  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control  
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca  
[01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El Cairo, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 208  
Ejecutivo singular mínima cuantía  
Rad. 76 246 46 89 001-2020 00025 00.

#### INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 2º del CGP, la secretaría del Despacho dio traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del presente proceso de ejecución singular de mínima cuantía, en contra del ciudadano Ramiro Rodas Valencia, obrante a folios 115 a 117 del cuaderno principal, en la suma de \$9'679.403,91, y no sufrió objeciones relativas a su estado de cuenta.

#### CONSIDERACIONES

Habiéndose liquidado oportunamente el crédito en esta acción ejecutiva de mínima cuantía en contra de Ramiro Rodas Valencia, y a favor de la parte demandante, Banco Agrario de Colombia S.A, conforme al auto No. 247 del 3 de diciembre de 2020, observa el Juzgado que la suma liquidada en \$9'679.403,91, no sufrió objeciones relativas a su estado de cuenta, encontrándose ajustada a la condena impuesta y además, dentro del traslado a la parte ejecutada, aquella guardó silencio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

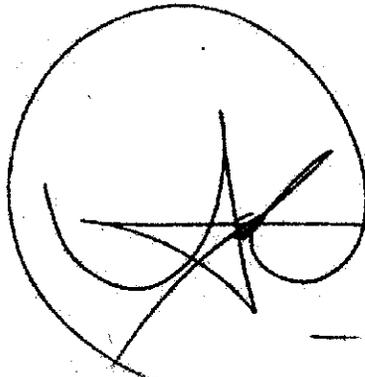
#### RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en contra de Ramiro Rodas Valencia obrante a folios 115 a 117 del cuaderno principal, en la suma de

\$9'679.403,91, al no haberse producido objeción alguna y al encontrarse ajustada a los términos legales. (Art. 446, numeral 3° del CGP).

**SEGUNDO.** Contra la presente decisión, solo procede el recurso de reposición (Art. 446, numeral 2° del CGP).

Notifíquese,



**JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO**  
Juez

Firmado Por:

**JESUS ALFREDO AMADOR ARANGO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ELCAIRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3345994288635777d3e08a1fd2b547fbb8ac2ad5806dc05f3f0a541b6064**

Documento generado en 31/05/2021 03:01:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>